



Pendientes de Sunat

SUNAT PENDING WORK

Pedro Jesús. Cuellar Trinidad

Contador Público, Univ. Nacional Daniel A. Carrión,
MBA, Centrum PUCP, Gerente COOPAC El Shaddai,
Docente, Instituto Eugenio Paccelly.

Resumen

El presente artículo tiene por objetivo dar a conocer que existe un tema pendiente que lleva 10 años sin ser definido por parte de la administración tributaria. Las cooperativas en cualquiera de sus modalidades deben tener una especial atención respecto a los comprobantes de pago a emitir, inclusive si el ente tributario decide que todas continúen con la emisión de sus comprobantes como hasta ahora lo vienen haciendo. Se ha evidenciado que existe una inversión de tiempo y recursos que ejecutan tanto la SUNAT como los contribuyentes (Cooperativas) cuando los resultados de la fiscalización son apeladas ante el Tribunal Fiscal, para que finalmente se resuelva identificar operaciones con socios y no socios. A ello se suma las nuevas disposiciones acerca de las emisiones de comprobantes electrónicos, que incluye a este sector. En conclusión, es importante que la SUNAT defina el tratamiento en cuanto a los comprobantes de pago que utilizarán las cooperativas que aún no se encuentran en el alcance de una ley, como son las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas agrarias, esto permitirá que haya uniformidad en cuanto a la presentación de la información y sobre todo la veracidad que se requiera, con ello se sincerará todas las declaraciones y permitirá un aporte a las arcas del erario nacional que hacen tanto bien en la coyuntura actual.

Introducción

Las cooperativas tienen un tratamiento particular respecto a los requerimientos de SUNAT, básicamente en cuanto a IGV y Renta. Respecto a los comprobantes de pago hay un tema pendiente que habiendo transcurrido diez años aún la administración tributaria no ha definido, excepto para las cooperativas agrarias. Es por ello que el presente artículo describe, la necesidad de definir este pendiente, para ello la metodología se basó en la búsqueda y revisión de información especializada, procediendo a determinar el marco teórico y

resumirlo, también se detalla el caso de las cooperativas agrarias, se plantea la necesidad de definir estos pendientes, considerando las contingencias que acarrear. Finalmente se describen las discusiones y conclusiones que apoyan la redacción del presente documento.

Desarrollo

El Decreto Legislativo 85 - Ley General de Cooperativas en su TULO aprobado por Decreto Supremo N°074-90-TR, en el numeral 1 del artículo 66, estableció:

"Rigen para la organizaciones cooperativas y los actos señalados a continuación que ellas celebren, las siguientes normas tributarias básicas:

"Las cooperativas están afectas por el impuesto a la renta, solo por los ingresos netos, provenientes de las operaciones que realicen con terceros no socios;"

Las cooperativas, cual sea su actividad económica (reconocidas en el Art 2° del mismo TULO), tienen dos tipos de ingresos: aquellas operaciones con sus socios y aquellos con terceros no socios y efectivamente, esto se ejecuta en el país. Por ello, corresponde tributar renta por operaciones con no socios y al contrario no tributa renta por las operaciones con socios.

En el año 2011 se promulgó la Ley N° 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3° y 66° del Decreto Legislativo 85 - Ley General de Cooperativas, en ella se establece la inafectación del impuesto a la renta e IGV para las cooperativas, cuyas operaciones sean con sus socios. Dicha Ley, en su Disposición Complementaria Final Tercera, *establece que la SUNAT en un plazo de sesenta días calendario, debe dictar las normas sobre los documentos internos que las cooperativas deben emitir por las operaciones que realicen con sus socios.* También en la Disposición Cuarta señala que en tanto la SUNAT no apruebe los documentos internos, quedan convalidados

los documentos de soporte que hayan utilizado o estén utilizando las cooperativas, cualquiera sea su naturaleza, defecto o irregularidad que estas tuvieran.

Respecto a los documentos de las operaciones, la Ley Marco de Comprobantes de Pago, DL N° 25632, en el Art 1° señala: "Están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. *Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afectada a tributos*" (el resultado es mío).

El Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT en su Artículo 2° DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO en el inciso h) hace referencia a la Ley N° 29972, apoyados con la Resolución de Superintendencia N° 362-2013/SUNAT indican que las Cooperativas Agrarias pueden emitir el comprobante de pago denominado: COMPROBANTE DE OPERACIONES-LEY N°29972 para sus operaciones con sus socios.

La Administración Tributaria a pesar de los 10 años en la que esta situación sigue pendiente, no ha normado los documentos internos que las cooperativas deben emitir por las operaciones que realicen con sus socios. Esto genera contingencias para los contribuyentes, los cuales se encuentran propensos a aplicaciones de multas.

También se tiene antecedentes para estos pendientes, ya que el Tribunal Fiscal ha emitido Resoluciones, dejando sin efecto las labores realizadas por SUNAT, debido a que esta no ha discriminado las operaciones que las cooperativas realizan con sus socios y con terceros, por ende las resoluciones de determinación y de multas que hace la administración tributaria, son inexactas.

Tenemos la RTF N° 20481-5-2011 del 09 de Diciembre del 2011 que menciona:

"Que durante la fiscalización antes referida, la Administración no cuestionó la calidad de cooperativa de la recurrente, ni efectuó la discriminación respecto de qué operaciones realizaba con sus socios y cuales realizaba con terceros...

Que en consecuencia, corresponde en este extremo remitir los actuados a la Administración a fin de que al amparo de la Ley N° 29683, realice la discriminación de las operaciones antes anotadas y emita un nuevo pronunciamiento" También la RTF N° 09115-10-2012 del 11 de Junio del 2012, en la cual mencionan:

"Que de la revisión de los papeles de trabajo correspondientes al mencionado procedimiento de fiscalización, de las Resoluciones de Determinación N° 082-003-0001101a 082-003-0001120 y de la resolución de Intendencia N° 0850140000955/SUNAT, se tiene que la Administración no ha cuestionado la calidad de Cooperativa de la recurrente, y que además no ha precisado si las operaciones consideradas como gravadas por la Administración y que son materia de reparo, corresponden a las realizadas únicamente con sus socios o incluyen también a las efectuadas con terceros"

Asimismo, la RTF N° 10750-10-2014 del 05 de Setiembre del 2014, señala:

"Que estando a lo expuesto correspondía que la Administración verifique las operaciones que la recurrente habría efectuado con terceros no socios, a efectos de considerar aquellas como operaciones gravadas con el Impuesto a la Renta y aplicarle la tasa correspondiente..."

Se aprecia que este pendiente genera pérdidas de tiempo, tanto para la administración como para los contribuyentes (Cooperativas), debido a que los documentos internos no son reconocidos por la Administración Tributaria, ya que los colaboradores de esta desconocen de esta norma y ello



Las cooperativas, deben asumir el rol protagónico de contribuir a la reactivación económica, identificando sus operaciones, tributando lo conveniente, ayudados con las herramientas que la Administración Tributaria propone".

conlleva a mayor inversión de tiempo y recursos para poder realizar los descargos correspondientes.

Discusión y Conclusiones

Se tienen la Ley General de Cooperativas, también la Ley 29683, que disponen los alcances para que la administración tributaria norme acerca de los documentos a usarse, pero a la fecha sigue pendiente. Tanto la Ley de Comprobantes de Pago y el Reglamento, no contemplan este pendiente, entendiéndose que SUNAT ha tomado cartas en el asunto a medias, pero consecuentemente genera contingencias a la labor de ellos y la de los contribuyentes, como se evidencia en las RTF mencionadas, los cuales fueron determinados por el máximo ente fiscal del Perú, al respecto, Torres (2016) mencionó: "Estas resoluciones hacen bien en exigir a la Administración que efectúe esta discriminación, pues solo así es posible determinar si la operación se encuentra o no afecta al Impuesto a la Renta y al IGV".

La Administración Tributaria tiene este pendiente, sumado a la coyuntura y las nuevas modalidades de información que ellos mismos han planteado (Comprobantes de Pago Electrónicos) esta regulación permitirá un mejor control de las operaciones por parte de ellos, además que es la oportunidad para alinear a todo el sector cooperativo, sin discriminar entre ellos.

Las cooperativas, deben asumir el rol protagónico de contribuir a la reactivación económica, identificando sus operaciones, tributando lo conveniente, ayudados con las herramientas que la Administración Tributaria propone.

Referencias Bibliográficas

Decreto Ley N° 25632. Ley Marco de Comprobantes de Pago. (1992). Recuperado de <https://bit.ly/3mfAKr9>

Decreto Supremo N°074-90-TR. Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas. (1990). Recuperado de <https://bit.ly/3sABetd>

Ley General de Cooperativas. Decreto Legislativo 85. Congreso de la República del Perú. (1981).

Ley N° 29683. Ley que precisa los alcances de los artículos 3° y 66° del Decreto Legislativo 85 Ley General de Cooperativas. Congreso de la República del Perú. (2011).

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. Reglamento de Comprobantes de Pago. (1999). Recuperado de <https://bit.ly/3z1P2iN>

Resolución de Superintendencia N° 362-2013/SUNAT. Regulan aspectos relativos a los documentos que emitirán las cooperativas agrarias a sus socios al amparo de la ley N° 29972, ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas (2013). Recuperado de <https://bit.ly/3mdR7S>

Resolución del Tribunal Fiscal N° 20481-5. Tribunal Fiscal. (2011).

Resolución del Tribunal Fiscal N° 09115-10. Tribunal Fiscal. (2012).

Resolución del Tribunal Fiscal N° 10750-10. Tribunal Fiscal. (2014).

Torres, C. (2016). El Acto Cooperativo en la Legislación Peruana a Cinco Años de su Reconocimiento. Recuperado de <https://bit.ly/3D8MceU>